

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buenos días:

Siendo las 10:11 diez horas con once minutos del 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, sirva a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum*.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por el numeral 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **se declara la existencia de *quorum* legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **un juicio ciudadano, un procedimiento sancionador especial y un recurso de apelación** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva, a las que se les dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	ÓRGANO (S) Y/O AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1º	RAP-039/2018	AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO"	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2º	JDC-002/2019	FRANCISCO MARCIANO ACEVEDO OLEA	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-001/2019 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-113/2018	ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y OTROS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario. Magistrada, Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para el día de hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: "A favor".

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos, no obstante lo anterior, el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos acuerdan: Dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Visto lo anterior y en razón de que los asuntos programados para el día de hoy se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado **José de Jesús Angulo Aguirre**, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Señor Presidente, solicito la presencia de la Doctora Bertha Sánchez Hoyos García, relatora de la ponencia a mi cargo, para que dé cuenta ante este Honorable Pleno de los asuntos de referencia.

JDC-002/2019

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado como JDC-002/2019, promovido por el ciudadano Francisco Marciano Acevedo Olea, por su propio derecho y como integrante del Pueblo indígena Mixteco, a fin de impugnar del Congreso del Estado de Jalisco “la omisión de responder al escrito presentado el 17 de julio de 2018”.

En resumen, la Litis se constriñe a determinar, si la autoridad señalada como responsable ha omitido de manera injustificada dar respuesta al escrito presentado por el actor el 17 diecisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, y por tanto, si se conculcó o no el derecho político electoral del enjuiciante consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente del derecho de petición.

Al respecto, se propone declarar fundado el motivo de inconformidad.

Lo anterior es así, pues por una parte la autoridad responsable señaló vía informe, que el acto reclamado no era tal, pues la petición presentada por el actor se encontraba en estudio. Para tal efecto citó como hecho notorio el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número 193 del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 15 de agosto de 2018, señalando que la misma era consultable mediante un link de internet que al efecto proporcionó para su consulta.

Sin embargo, corroborando el contenido del referido link de internet, no se pudo confirmar fehacientemente que el trámite legislativo que refirió el congreso del Estado de Jalisco, se encontrara en estudio, y con dicho elemento sólo se pudo generar la presunción de que el escrito materia del presente juicio fue turnado “para su conocimiento” tanto del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, como a la Comisión de Asuntos indígenas, ambos como órganos internos del Congreso del Estado de Jalisco. Por lo cual, no puede tomarse como válida su afirmación, en el sentido de que el escrito de petición se encontraba en vías de estudio.

Por tanto, este Tribunal Electoral estima que en el presente caso, le asiste la razón a la parte actora, en canto a la existencia de una omisión de dar respuesta a su solicitud, lo que se traduce en la violación en su

perjuicio el derecho de petición, el cual se encuentra tutelado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 octavo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisado lo anterior y con anuencia del Magistrado ponente, doy lectura a los puntos resolutivos que contiene el proyecto que se somete a su consideración.

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC-002/2019, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el considerando I de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara fundado el motivo de agravio que formuló el promovente en los términos que quedaron precisados en el considerando V de esta resolución.

TERCERO. Se **ordena** al Congreso del Estado de Jalisco, y se vincula al Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, así como a la Comisión de Asuntos Indígenas, para que den cumplimiento a los efectos precisados en el considerando VI de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Continúe por favor con la siguiente cuenta.

PSE-TEJ-001/2019

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial 001/2019, derivado de la queja 113 de 2018, presentada por los entonces candidatos por el partido político Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Ismael del Toro Castro y Jesús Pablo Lemus Navarro, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional y de los ciudadanos Adrián Fabricio León Castro, Carlos Eduardo Carrillo Arias, Alfredo López Ponce, Andrés Elías, María Fernanda Bonilla Marón y Alfredo Ramírez Salazar por conductas que consideran violatorias a las disposiciones de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, por la difusión de

hechos falsos y propaganda calumniosa, en diversas páginas de Facebook.

Los denunciante aducen que las publicaciones que se alojan en los enlaces de internet que identifican en su queja, contienen expresiones calumniosas, pues se exponen hechos falsos, sin que a la fecha no haya averiguación penal que compruebe malos manejos en la administración de los recursos públicos o actos de abuso de autoridad cuando ocuparon cargos públicos.

Que con la propaganda calumniosa, no sólo se perjudica a Movimiento Ciudadano por la afectación al honor de sus candidatos, sino que principalmente se trastoca el derecho a la información del electorado al momento de emitir su voto, pues éste pudiera inclinarse hacia tal o cual candidato, atendiendo a la difusión de noticias falsas.

Una vez analizado el contenido de los enlaces denunciados, el mismo se refieren a opiniones vertidas sobre los entonces candidatos -ahora denunciantes-, relacionada con actividades desarrolladas por los mismos durante sus campañas o en el ejercicio de sus encargos como servidores públicos.

En efecto, es un hecho notorio que los sujetos pasivos de la supuesta calumnia en este caso, son figuras públicas, pues tenían el carácter de candidatos a la gubernatura de Jalisco y la presidencia municipal de Guadalajara y Zapopan, postulados por el partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Aunado, a que previo a la participación como candidatos en el proceso electoral 2017-2018, Enrique Alfaro Ramírez, desempeñaba el cargo de Presidente Municipal de Guadalajara, Ismael Del Toro Castro, el de Diputado en el Congreso del Estado, y Jesús Pablo Lemus Navarro, el de Presidente Municipal de Zapopan.

En el presente caso, las expresiones materia de la queja presentan una crítica y cuestionamientos frontales sobre el actuar de los denunciantes, a partir de hechos que forman parte del debate político y están presentes en la opinión pública en el contexto del concluido proceso electoral, que si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, molesta, vehemente o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, teniendo en cuenta, además, que al ser figuras públicas deben tener un margen de tolerancia más amplio a las críticas.

En el caso a estudio, la información transmitida en internet, no tuvo impacto en el proceso electoral al no advertirse que su difusión fuera masiva, y dado que no se generó confusión en el electorado respecto de las opciones políticas que representaban los denunciantes.

Lo anterior es así, pues es un hecho notorio que en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, los quejosos Enrique Alfaro Ramírez, Ismael Del Toro Castro y Jesús Pablo Lemus Navarro, obtuvieron la mayoría de los votos emitidos por los ciudadanos y resultaron electos a los cargos de Gobernador, Presidente Municipal de Guadalajara y Zapopan, respectivamente.

Precisado lo anterior, los puntos resolutive que se proponen en el proyecto que se somete a su consideración, y que por instrucciones me

permiso leer son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentran acreditadas, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia, **atribuidas a** los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional y a los ciudadanos Adrián Fabricio León Castro, Carlos Eduardo Carrillo Arias, Alfredo López Ponce, Andrés Elías, María Fernanda Bonilla Marón y Alfredo Ramírez Salazar, por la difusión de hechos falsos y propaganda calumniosa, en diversas páginas de Facebook, **en los términos establecidos en la presente sentencia.**

TERCERO. Remítase a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral copia certificada de la presente resolución para su conocimiento.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución que escuchamos.

Si no hay ninguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que las resoluciones dictadas en los expedientes, identificados con las siglas y números **JDC-002/2019** y **PSE-TEJ-001/2019** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-002/2019 y PSE-TEJ-001/2019.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente y en razón de que el recurso de apelación con número de registro **039/2018** fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias Presidente, solicito la colaboración de la Maestra Claudia Guadalupe Bravo Saldate, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutivos que se someten a su consideración.

RAP-039/2019

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del recurso de apelación número 039 de dos mil dieciocho, promovido por la Agrupación Política Estatal “Ciudadanos en Movimiento”, a través de Tomás Vázquez Vigil, en su carácter de presidente y representante legal de la referida agrupación política, quien impugna la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante la cual declaró la pérdida de

registro de la aludida agrupación política, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

*En el proyecto, se estudian de manera conjunta los motivos de agravios identificados con los **números 1 y 3**, al estar relacionados con la vulneración al principio de legalidad en las notificaciones ordenadas en diversos actos procedimentales en los que se sostiene la resolución impugnada, los cuales se consideran esencialmente **fundados**.*

Lo anterior, toda vez que del código electoral y los reglamentos aplicables, se desprenden las formas en que se deben efectuar las notificaciones que deriven del procedimiento establecido en el marco jurídico del proyecto, y una vez valoradas cada una de las probanzas admitidas a las partes, al concatenar estas, con los demás elementos que obran en el expediente, como son las afirmaciones de la parte actora y las manifestaciones contenidas en el informe circunstanciado, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, a juicio del ponente no generan convicción, de que la parte actora hubiera tenido certeza y conocimiento completo de las actuaciones cuyas notificaciones no cumplieron con los requisitos previstos en el código de la materia y por tanto, no se ajustaron al debido proceso y en particular, a la garantía de audiencia y defensa prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En ese contexto, en virtud de que los referidos motivos de agravio resultaron fundados, se determina **revocar** la resolución impugnada. Para el efecto, de que el Consejo General del Instituto Electoral en un plazo de **tres días hábiles** a partir de que se le notifique la sentencia, **en plenitud de jurisdicción** emita un acuerdo en el que ordene reponer el procedimiento a partir de la notificación del acuerdo del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ajustándose a las consideraciones expuestas para las notificaciones en esta sentencia, así como a la legislación electoral aplicable para este caso.*

*Una vez hecho lo anterior, el referido Consejo General deberá **informar** a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, anexando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 561 del citado código electoral.*

Atendiendo a las consideraciones del proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; la **legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que declara la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada “Ciudadanos en Movimiento”, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en los términos expuestos en la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro del plazo concedido, cumplir con lo determinado en el último considerando de la sentencia, e informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.

Notifíquese la presente sentencia, en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Magistrada, Magistrados, están a su consideración el proyecto de resolución que escuchamos.

Si no hay ninguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que la resolución dictada en el Recurso de Apelación, identificado con las siglas y números **RAP-039/2018** fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-039/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En consecuencia, siendo las 10:29 diez horas con un veintinueve minutos del 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Gracias.

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - -----

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por el secretario relator adscrito a la ponencia respectiva, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 11 once fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. -----

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS